

CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FUNDACIÓN MICHOU Y MAU, I.A.P., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA EJECUTIVA LA C. MARÍA VIRGINIA SENDEL ITURBIDE, EN LO SUCESIVO "LA FUNDACIÓN", Y POR LA OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE FISCAL GENERAL, EN LO SUCESIVO "EL AUTORIZADO", QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", PARA FORMALIZAR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "LA FUNDACIÓN", a través de su representante legal:

A. Que es una institución de asistencia privada, legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, lo acredita con la Escritura Pública número 23,987, Libro 487, de fecha 23 de abril de 1998, otorgada ante la Lic. Rosa María López Lugo, titular de la notaria número 223 del Distrito Federal y en el protocolo del Lic. Francisco Javier Arredondo Galván, Notario Público 173 del Distrito Federal.

B. Que su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para representarla y obligarla en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna; y para los efectos del presente convenio se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio No. SNEXVR44111509M900

C. Que tiene por objeto la atención a menores quemados de escasos recursos económicos, así como el apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, indistintamente se dediquen a apoyar niños quemados y/o lesionados o con enfermedades incapacitantes, dentro del país como en el extranjero.

D. Que para el cumplimiento de su objeto la Fundación realiza acciones de difusión tendientes a prevenir y disminuir los accidentes y la mortandad causada por quemaduras en menores de dieciocho años. Coordina asistencia para menores quemados de escasos recursos económicos procurándoles atención en establecimientos especializados, ya sea en el país o en el extranjero. Apoya a familiares de menores quemados de escasos recursos y lleva acabo y participa en campañas de prevención, previsión, promoción, protección y rehabilitación de quemaduras.

E. Que es el titular o se encuentra autorizado para usar y explotar las marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, secretos industriales, logotipos, diseños, emblemas, insignias, nombres de dominio y en general todos aquellos signos distintivos de la Fundación, que tengan que ver con ella y que sirvan para identificarla y distinguirla (las "Marcas"), mismas que impresas se agregan como Anexo "1" al presente y que firmado por ambas partes forma parte integrante del mismo. Dicho anexo también se integra con la información a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

F. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Coscomate 196, Col. Cantil del Pedregal, Coyoacán, 04730, Ciudad de México.

II. Declara "EL AUTORIZADO", a través de su representante legal:

II.1. Que es un órgano público autónomo del Estado de Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

II.2. Que la Institución del Ministerio Público se encuentra organizada en una Fiscalía General del Estado y entre sus funciones se encuentran, ejercer la representación de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, investigar y perseguir los delitos del orden común, así como colaborar con otras autoridades en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados.

II.3. Que promueve la participación ciudadana y fomenta el desarrollo de los programas de prevención social de la violencia, encaminadas a la promoción de la seguridad y la prevención de lesiones y violencia, con el fin de lograr un mejor nivel de vida, e incrementar los niveles de seguridad en los habitantes del Estado.

II.4. Que otorga cabal cumplimiento a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional faciliten a las víctimas el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia; asimismo, en el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el Código Nacional.

II.5. Que su Titular, el Doctor Olaf Gómez Hernández, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Diputado Presidente de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de fecha 08 de diciembre de 2020, cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 6, fracción VIII, 3 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y 8, fracción II de su Reglamento.

II.6. Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven de la suscripción del presente Convenio, el ubicado en Libramiento Norte Oriente esquina Rosa del Oriente No. 2010, Colonia El Bosque de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29049.

Una vez otorgadas las Declaraciones que anteceden, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Por medio del presente convenio **"LA FUNDACIÓN"** otorga a **"EL AUTORIZADO"** una licencia temporal no exclusiva para el uso de las Marcas, Logotipos, Imágenes, Presentaciones, Videos y demás material auditivo, plástico, visual, audiovisual o de cualquier otra naturaleza que **"LA FUNDACIÓN"** le transmita en cumplimiento al presente (en lo sucesivo el **"Material de Prevención"**), así como transmitir conocimientos técnicos asesoría y asistencia técnica necesaria con la finalidad de que **"EL AUTORIZADO"** reproduzca y distribuya exclusivamente en el Material de Prevención proporcionado por **"LA FUNDACIÓN"**, con la única finalidad de colaborar con el cumplimiento del objeto y actividades propias de **"LA FUNDACIÓN"**, descritas en el Inciso C) de sus Declaraciones. La impresión del Material de Prevención o la descripción del mismo, se encuentran en el documento que como **Anexo 1** se acompañan al presente. Lo anterior tiene como finalidad última promover la sensibilización y capacitación entre la población en general así como técnicos y profesionales de la salud para evitar en la medida de lo posible las quemaduras en niños y niñas.

El Material de Prevención se encuentra alojado en la siguiente dirección electrónica:
https://drive.google.com/drive/folders/15AyOSCLjGzO3IBLFKdyB_yAyKXbvwKpE

El Material de Prevención ahí alojado podrá ser actualizado, modificado y aún eliminado de dicha dirección electrónica a la entera discreción de **"LA FUNDACIÓN"**, según ésta juzgue conveniente para su mejor aprovechamiento y las propias actividades de la misma.

"EL AUTORIZADO" se obliga a que siempre deberá de utilizar como material de difusión, el que se encuentra contenido en la dirección electrónica proporcionada y a no hacer copias o reproducir contenido de material que no se encuentre en el citado sitio web.

"EL AUTORIZADO" tendrá el derecho de hacer uso del Material de Prevención, es decir, las Marcas, Logotipos, Imágenes, Presentaciones, Videos y demás material auditivo, plástico visual, audiovisual o de cualquier otra naturaleza que **"LA FUNDACIÓN"** le transmita en cumplimiento al presente, única y exclusivamente para llevar a cabo las actividades encaminadas al desarrollo del Objeto de **"LA FUNDACIÓN"**, en el entendido de que, no podrá enajenar, licenciar, sublicenciar, ceder o de cualquier forma transmitir a ningún tercero bajo ningún título, ni de manera onerosa ni de manera gratuita las Marcas, Logotipos, Imágenes, Presentaciones, Videos y demás material auditivo, plástico, visual, audiovisual o de cualquier otra naturaleza que **"LA FUNDACIÓN"** le transmita en cumplimiento del presente convenio.

"LAS PARTES" reconocen que el presente convenio no tiene fines de lucro, políticos, proselitistas, ni religiosos por lo que renuncian a cualquier contraprestación derivada de la ejecución del presente convenio.

"EL AUTORIZADO" no podrá distribuir ni reproducir el Material de Prevención, es decir, las Marcas, Logotipos, Imágenes, Presentaciones, Videos y demás material auditivo, plástico visual, audiovisual o de cualquier otra naturaleza que **"LA FUNDACIÓN"** le transmita en cumplimiento al presente, con fines lucrativos, políticos, proselitistas, religiosos ni ningún otro que no sea el de prevenir las quemaduras en menores en concordancia al objeto de **"LA FUNDACIÓN"**.

Será objeto del presente convenio también, el que **“EL AUTORIZADO”** pueda brindar a **“LA FUNDACIÓN”** o a quien esta sugiera, capacitación en materia de prevención de la violencia a niñas, niños y adolescentes, cultura de la legalidad y de la denuncia, así como tratamiento de adicciones, a través de mecanismos de capacitación, formación, promoción y divulgación, con la finalidad de contribuir a la consolidación de la convivencia y cohesión social y disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y adicciones, según las posibilidades de **“EL AUTORIZADO”**.

SEGUNDA.- ASESORÍA.- **“LA FUNDACIÓN”** se obliga a proporcionar a **“EL AUTORIZADO”** la asesoría necesaria respecto del Material de Prevención y reproducción de la información que **“LA FUNDACIÓN”** le entregue a **“EL AUTORIZADO”**.

En su caso, **“EL AUTORIZADO”** dará también ASESORÍA a **“LA FUNDACIÓN”** o a quien esta sugiera y según las posibilidades de **“EL AUTORIZADO”**, sobre el material que llegase a proporcionar sobre temas como la prevención de la violencia a niñas, niños y adolescentes, cultura de la legalidad y de la denuncia, así como tratamiento de adicciones.

TERCERA.- USO DE LAS MARCAS.- **“EL AUTORIZADO”** únicamente podrá hacer uso del Material de Prevención y de la demás información proporcionada por **“LA FUNDACIÓN”** para llevar a cabo las actividades Objeto de **“LA FUNDACIÓN”**, pudiendo colocar su logotipo en el Material de Prevención sin ninguna otra modificación.

Es decir, en cualquier caso y momento deberá ser notorio y visible para cualquier persona que tenga acceso al Material de Prevención por cualquier vía, que el mismo pertenece a **“LA FUNDACIÓN”**.

“EL AUTORIZADO” se obliga a no realizar ningún acto tendiente a obtener una protección o licencia relativa al Material de Prevención, mencionando sin limitar las Marcas, Logotipos, Imágenes, Presentaciones, Videos y demás material auditivo, plástico, visual, audiovisual o de cualquier otra naturaleza que **“LA FUNDACIÓN”** le transmita en cumplimiento al presente, ni a relizar ningún acto que vulnere la titularidad del citado Material.

En caso de presentarse cualquier acto del personal de **“EL AUTORIZADO”** o de cualquier tercero que ponga en riesgo la titularidad, originalidad, uso, distribución y cualquier otro derecho patrimonial o intelectual sobre el Material de Prevención, deberá de ser hecho del conocimiento de **“LA FUNDACIÓN”** dentro de los dos días naturales siguientes a aquel en que hayan tenido noticia del acto y el autorizado se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para que dicho riesgo cese.

CUARTA.- VIGENCIA.- Las partes acuerdan que el presente convenio estará vigente desde el día de su firma al día 31 de diciembre de 2024. No habrá renovación automática de dicho plazo, no obstante, si las partes así lo acuerdan por escrito, esta vigencia podrá prorrogarse.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente convenio de manera anticipada y sin pena convencional alguna, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con 30 días naturales de anticipación.

QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- La celebración del presente no implica la existencia de relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal de las mismas, por lo que cada una tiene el carácter de patrón, en términos de los artículos 8, 10, 13, 20, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, frente a sus empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes que le presten servicios subordinados, por lo que reconoce y acepta que la contraparte no tiene responsabilidad alguna frente a sus empleados, trabajadores, dependientes o sindicatos.

“**LAS PARTES**” se comprometen a que el personal que sea designado para la realización de cualquier actividad inherente al presente Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad o empresa con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie entre “**LAS PARTES**”, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; razón por la cual en este acto se deslindan mutuamente de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con los trabajadores de cada una de ellas.

En virtud de lo anterior, “**LAS PARTES**” se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral en la que pudiera incurrir respecto de sus empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes, y se obligan a sacar a la parte afectada en paz y a salvo de cualquier conflicto, reclamación, queja, demanda o problema de cualquier naturaleza derivado de lo anterior, teniendo la obligación de pagar los gastos, daños y perjuicios que la contraparte pudiera tener que enfrentar en virtud de una contingencia de tal naturaleza.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "Información Confidencial": significa, además de cualquier significado que pueda tener por Ley, *cualquier información distinta a la del Programa de Prevención*, ya sea empresarial, técnica o financiera revelada por “**LA FUNDACIÓN**” o bien sus empleados, funcionarios, directivos, agentes, asesores, contadores, a “**EL AUTORIZADO**” y en general a toda persona física o moral que se encuentre involucrada en el desarrollo de las actividades descritas en el presente y tenga acceso a la Información Confidencial.

Dicha Información Confidencial puede ser proporcionada por escrito, de forma verbal, o por cualquier otro medio, físico o electrónico, por “**LA FUNDACIÓN**” o cualquiera de sus representantes, tal como cualquier cuestión relacionada con su condición financiera, resultados de operaciones, inversiones, negocios, modelos de operación, know how, propiedades, activos, responsabilidades, las cuales de manera enunciativa, más no limitativa, pueden incluir la planeación, estudio y desarrollo de procesos, conocimientos técnicos y procedimientos, secretos industriales, métodos de ventas, insumos, proveedores, canales de distribución, identidad de distribuidores y proveedores, listas de usuarios, sistemas, información técnica y registros relativos a las operaciones de “**LA FUNDACIÓN**”.

“**LAS PARTES**” se obligan a mantener en estricto secreto y absoluta confidencialidad, la Información Confidencial a la que tendrán acceso, por sí o a través de sus socios, fundadores, representantes, empleados, funcionarios o dependientes y reconocen que la misma es y será en todo momento propiedad de la responsable de dicha información o sus correspondientes titulares en términos de la normatividad aplicable, por tal razón se obligan a: (i) no distribuir o revelar ni total ni parcialmente la Información confidencial por ningún medio; (ii) no permitir a terceros, cualquier acceso a la Información Confidencial, o (iii) no usar la Información Confidencial para cualquier propósito distinto a lo mencionado en el presente.

SÉPTIMA.- DOMICILIOS Y ENCARGADOS. “LAS PARTES” señalan como enlaces a quienes serán los encargados de la operación del presente instrumento a:

“**LA FUNDACIÓN**”: Gabriela Escudero Aramoni, con domicilio en calle Coscomate número 196, Colonia Cantil del Pedregal, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

“**EL AUTORIZADO**”: Irasema Gómez Hipólito, Presidenta del Voluntariado de la Fiscalía General del Estado, con domicilio en Libramiento Norte Oriente esquina Rosa del Oriente No. 2010, Colonia El Bosque de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29049.

Asimismo, señalan como domicilios para el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en este Convenio y para recibir cualquier tipo de notificación o aviso relacionado con el presente instrumento, los siguientes:

“LA FUNDACIÓN”	“EL AUTORIZADO”
Coscomate No. 196, Col. Cantil del Pedregal, C.P 04730, Ciudad de México.	Libramiento Norte Oriente esquina Rosa del Oriente No. 2010, Colonia El Bosque de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29049.

Los avisos y notificaciones que las partes se otorguen o lleven a cabo con relación al presente instrumento se realizarán en forma personal y por escrito, con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente, acordando las partes que cualquier cambio a los domicilios antes mencionados deberá ser notificado a la otra parte cuando menos 5 días naturales de anticipación a la fecha en que haya de surtir sus efectos, en caso contrario, los avisos y notificaciones practicadas en el último domicilio surtirán plenamente sus efectos.

OCTAVA.- En el marco del presente Convenio, “EL AUTORIZADO” podrá solicitar la intervención de “LA FUNDACIÓN” en caso de que aquél conozca del caso de alguna niña, niño o adolescente que pudiera requerir el apoyo de “LA FUNDACIÓN”, a fin de que ésta a través de los procedimientos establecidos para ello y acorde con su objeto, brinde el apoyo que le sea posible a las personas que lo requieran.

NOVENA.- NO CESIÓN.- “EL AUTORIZADO” no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente convenio sin autorización previa y por escrito de “LA FUNDACIÓN”.

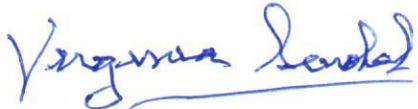
DÉCIMA.- DE LAS CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que, por ese fin, realizarán las acciones posibles para su cumplimiento.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas “**LAS PARTES**” de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 23 días del mes de junio del año dos mil veintidós

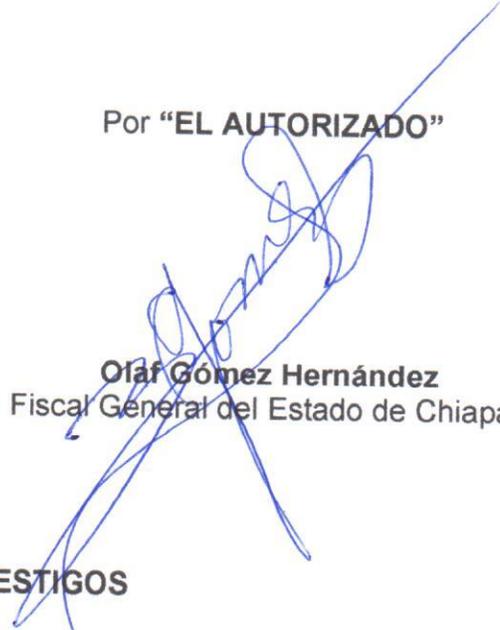
FIRMAS

Por “**LA FUNDACIÓN**”

Por “**EL AUTORIZADO**”

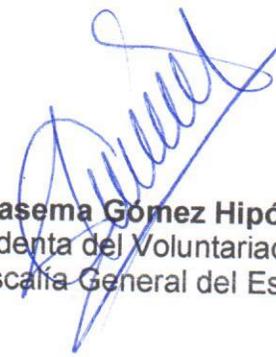


María Virginia Sendel Iturbide
Presidenta Ejecutiva



Olaf Gómez Hernández
Fiscal General del Estado de Chiapas

TESTIGOS



Irasema Gómez Hipólito
Presidenta del Voluntariado de la
Fiscalía General del Estado



Gabriela Escudero Aramoni
Delegada de la Fundación
Michou y Mau en Chiapas

Las firmas que anteceden, corresponden al CONVENIO DE COLABORACIÓN, que celebran la **Fundación Michou y Mau, I.A.P.**, representada en este acto por la **C. Virginia Sendel Iturbide**, y por la otra parte la **Fiscalía General del Estado**, representada por el **Dr. Olaf Gómez Hernández**; a los 23 días del mes de junio de 2022; en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Después de la línea no hay texto -----